



**REGLAMENTO 2/2024 de 22 de marzo, DE
ACCESO, ADMISIÓN Y PERMANENCIA A LAS
TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones de acceso y admisión requieren de una nueva regulación, a pesar de que el reglamento hasta ahora vigente databa de fechas recientes, 2022. Los motivos fundamentales que justifican este nuevo reglamento es la alta demanda de alguno de los nuevos grados , así como el crecimiento exponencial de las solicitudes de admisión para otras titulaciones ya existentes en nuestra oferta académica, hacen necesaria la regulación del principio de orden registral para los supuestos en que el número de solicitudes es mayor que el número de plazas ofertadas, sin perjuicio de la preferencia de los criterios que se establezcan en las memorias de cada titulación.

Se ha ampliado los supuestos en los que un estudiante puede solicitar matricularse de forma parcial, respondiendo así a las diferentes situaciones reales en los que un estudiante, no puede afrontar una dedicación completa al estudio sea por motivos personales o económicos, contribuyendo como Universidad a que el acceso a la formación superior pueda estar al alcance de todos los que deseen formar parte de este tejido universitario y pueda favorecer a unas mejoras salidas profesionales o a que pueda desarrollarse profesionalmente dentro de su sector laboral y poder optar a mejorar su puesto de trabajo.

Al mismo tiempo en la nueva normativa, anticipándose ante las posibles vicisitudes que pudieran surgir en la interpretación de este Reglamento, se prevé la existencia de una Comisión de acceso y admisión, cuyas competencias y funcionamiento se detallan en su disposición adicional primera.

En coherencia con la normativa precitada y al amparo de lo previsto en el art. 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, se publica este reglamento, que, previamente aprobado por el Consejo Rector, deroga el reglamento 2/2022, de 1 abril de acceso a los estudios de grado.



TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO

CAPÍTULO I DEL ACCESO A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO

Artículo 1: Acceso a los estudios oficiales de grado

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se desarrolla la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, LO 8/2013, de 9 de diciembre, podrán tener acceso a la Universidad Europea Miguel de Cervantes los estudiantes que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.
- e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.
- f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
- g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en el real decreto 412/2014 o norma que lo sustituya.



h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en el real decreto 412/2014 o norma que lo sustituya.

j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.

k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

l) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.

m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

2. Aquellos estudiantes que no reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente para acceder a la universidad, pero estén en condiciones de obtenerlos, podrán abonar la tasa administrativa de preinscripción/ reserva en la UEMC, que conllevará la reserva de plaza, hasta el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso y formalización de la correspondiente matrícula, que deberá cumplimentarse antes del inicio oficial del curso académico correspondiente.

3. En todos aquellos supuestos en los que se exija la homologación de cualquier título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros para el acceso, el estudiante podrá acceder con carácter condicional, siempre que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación, mientras se resuelve el procedimiento para esta, y se encuentre dentro del plazo establecido desde Secretaría. Transcurrido ese plazo, sin que el estudiante aporte la credencial de homologación, quedará anulado el acceso a la Universidad.



Artículo 2: Acceso para estudiantes que hayan iniciado estudios universitarios en otra universidad del sistema universitario español.

1. El acceso de estudiantes procedentes de otras Universidades que pretendan inscribirse en la misma o distinta titulación de la original de procedencia estará condicionada a que se cumplan los dos requisitos siguientes:
 - a) Existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita el acceso.
 - b) Presentación por parte del estudiante del expediente académico de su Universidad de origen, acreditado mediante certificación académica y en formato original expedida por la misma.
2. Los estudiantes que se incorporen a la UEMC, procedentes de otras universidades, se podrán beneficiar de las posibilidades que ofrece la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos.

Artículo 3: Acceso para estudiantes de 40 años que acrediten experiencia laboral

Podrán acceder a la universidad por esta vía los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años en el año natural de comienzo del curso académico.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la Universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud.

Artículo 4: Acceso para estudiantes de sistemas educativos extranjeros

A. Estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994; estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), y estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

B. Estudiantes que estén en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o en posesión de títulos, diplomas o



estudios homologados o declarados equivalentes a dichos títulos.

C. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

D.-Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español.

E.-Estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España se resolverán por el Rectorado de la Universidad, en este supuesto será requisito indispensable que la UEMC reconozca al menos 30 ECTS para tramitar el acceso.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO

Artículo 5: Admisión a los estudios oficiales de grado

1. Con carácter general se aplicará la vía de admisión directa siempre que el estudiante aporte la documentación de acceso a la titulación y existiendo plazas disponibles formalice la matrícula en las fechas establecidas que se habiliten.
2. En el supuesto de que la demanda supere la oferta de plazas, la Comisión de Acceso y Admisiones, aplicará el orden de preinscripción/ reserva de plaza, salvo que existan otros criterios específicos y factores de ponderación reflejados en las memorias de verificación de cada titulación.
3. Los estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa, se reservará el número equivalente al 5 por 100 por el total de plazas ofertadas.

4. -Los estudiantes que, habiendo comenzado sus estudios universitarios en esta Universidad, tengan superados, al menos, seis créditos ECTS y los hayan abandonado temporalmente, por razones acreditadas de manera fehaciente, podrán continuarlos en la misma sin necesidad de volver a participar en proceso de admisión alguno, salvo en el supuesto que se superen las plazas limitadas, o se incumplan los criterios de permanencia descritos en el artículo 13 de este reglamento.

TITULO II PRINCIPIOS GENERALES ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER

Artículo 6 Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster.

1. La posesión de un título universitario oficial de grado español o equivalente es condición para acceder a un Máster Universitario, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del Espacio Europeo de Educación Superior que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster. En todo caso, deberán cumplirse los perfiles de acceso recomendados establecidos en cada una de las memorias de los planes de estudio.
2. De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.
3. Cuando se trate de un máster habilitante para ejercer una profesión regulada los requisitos legales son:
 - Estar en posesión del título universitario que habilite para acceder al máster.
 - Los titulados conforme a sistemas educativos extranjeros, tanto del Espacio Europeo de Educación Superior como ajenos al mismo, deberán tener homologado su título previo conforme al R.D. 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación.
4. Los estudiantes de Grado, a los que les reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS para obtener el título de Graduado, podrán solicitar el acceso y la admisión excepcional a través del sistema de matrícula condicionada a los másteres oficiales de la UEMC.



5. Se garantizará la prioridad en la admisión y en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduado en el correspondiente plazo de preinscripción.
6. En ningún caso se podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado.

Artículo 7. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster.

1. Con carácter general se aplicará la vía de admisión directa siempre que el estudiante aporte la documentación de acceso a la titulación y habiendo plazas disponibles formalicen la matrícula en las fechas establecidas que se habiliten.
2. En el supuesto de que la demanda supere la oferta de plazas, la Comisión de Acceso y Admisiones, aplicará el orden de preinscripción/ reserva de plaza, salvo que existan otros criterios específicos y factores de ponderación reflejados en las memorias de verificación de cada titulación.
3. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar complementos formativos en algunos contenidos, en función de la formación previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120. En todo caso, formen o no parte del Máster, los créditos correspondientes a los complementos formativos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de créditos de nivel de Máster.

TÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I OBLIGACIONES ECONOMICAS

Artículo 8. Criterios generales.

Para que un estudiante pueda ejercer los derechos académicos que le otorga la legislación universitaria en general y la de la Universidad Europea Miguel de Cervantes en particular, deberá abonar el precio de la matrícula y las tasas correspondientes a los servicios educativos contratados con la Universidad, en las fechas establecidas en el calendario de matriculación de la Universidad.



Es obligación de los estudiantes y/o de sus responsables económicos abonar íntegramente las obligaciones económicas, así como cualesquiera otros devengados por otras actividades contratadas entre ambas partes, independientemente de su naturaleza.

La falta de abono de alguna de las partidas económicas en el plazo establecido conllevará:

- La suspensión automática de los servicios que la UEMC viniera prestando al estudiante, sin necesidad de previo aviso.
- El traslado del expediente y la expedición de cualquier tipo de certificación académica estará condicionada al previo abono de las cantidades adeudadas.

La rehabilitación en su condición de alumno estará supeditada a la previa satisfacción de todas las cantidades adeudadas a la UEMC.

CAPÍTULO II MATRICULA

Artículo.9. Criterios generales

1.La matrícula se entiende como el Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre las partes que regula los términos y condiciones aplicables al estudiante, en base a su matriculación presencial o por cualquier medio electrónico en la actividad formativa seleccionada de entre las ofertadas en la página web oficial de la universidad.

2.La matrícula se formalizará en los plazos fijados por la Secretaría General, u órgano en que éste delegue, que establecerá la documentación requerida y el procedimiento a seguir.

3.La matrícula se podrá formalizar presencialmente en la Universidad o mediante medios telemáticos o informáticos.

4.La matrícula exclusivamente se podrá formalizar en una sola modalidad, pudiendo elegir el estudiante entre presencial, híbrida u online, para una misma titulación.

5.El estudiante deberá entregar en la Secretaría la documentación precisa que acredite el cumplimiento de los requisitos académicos pertinentes.

6.Una vez tramitada la matrícula por Secretaría, se le facilitará al estudiante un impreso (resguardo de matrícula) en el que constarán las asignaturas de las que se ha matriculado y el importe económico que el estudiante deberá abonar. No obstante lo anterior, el estudiante dispondrá de un plazo de quince días naturales, desde el comienzo de las



asignaturas, para solicitar una modificación de esta, sin necesidad de justificación alguna, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 10.

7.El estudiante en formación presencial deberá siempre matricularse de las asignaturas suspensas del curso anterior.

8.Se habilitarán únicamente plazos extraordinarios para ampliación de matrícula para los estudiantes procedentes de otra Universidad que vean mermados su carga lectiva como consecuencia del proceso de convalidación, adaptación e incorporación de créditos. Durante el proceso de análisis y valoración la solicitud de reconocimiento o adaptación de asignaturas, previamente matriculadas, el estudiante deberá cumplir con todas las obligaciones académicas.

9.La Universidad podrá, en cualquier momento rectificar la matrícula si se verifica un error en los descuentos aplicados, o anular total o parcialmente la matrícula, si se detecta la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se haya acompañado o incorporado, como requisitos exigidos para su matriculación.

10.Los estudiantes que deseen acceder a la Universidad Europea Miguel de Cervantes podrán hacerlo en cualquiera de las dos modalidades de matrícula:

- Matrícula a tiempo completo.
- Matrícula a tiempo parcial.

10.1-Grados. - Se consideran estudiantes de grado a tiempo completo:

Aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico, en un número de créditos que oscile entre 48 y 78, de manera excepcional se podrá admitir matrículas de más de 78 créditos.

No obstante, lo anterior, en el primer curso, los estudiantes de grado que se matriculen en la modalidad a tiempo completo deberán efectuar al menos la matrícula por el número total de créditos fijado para el mismo en el respectivo Plan de Estudios.

En los restantes cursos académicos los estudiantes deberán de matricularse de un número de créditos no inferior a 48.

10.2-Grados. -Se consideran estudiantes de grado a tiempo parcial:

Aquellos que se encuentren matriculados durante un curso académico en un número de créditos no inferior a 30 ni superior a 47.

Para ello, las solicitudes de matrícula a tiempo parcial deberán ser autorizadas por el secretario general si estuviese en alguna de estas circunstancias y lo solicite antes del inicio del curso académico, debiendo aportar la documentación establecida en la Secretaría en cada caso:

- 1) Trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia con una dedicación igual o superior a media jornada.
- 2) Cuidador principal.
- 3) Ser deportista de élite, alto rendimiento, o alto nivel.
- 4) Simultanear dos titulaciones distintas oficiales de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
- 4) Estar cursando enseñanzas superiores de Música y de Danza, de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño de Artes Plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de Cerámica y los estudios superiores del Vidrio.
- 4) Personas con reconocimiento de discapacidad o enfermedad que no permita llevar a cabo los estudios en dedicación de tiempo completo.
- 5) Situaciones excepcionales de insolvencia económica.

Los valores mínimos de ECTS precisados en los párrafos precedentes no se aplicarán cuando el estudiante precise para finalizar sus estudios un número de créditos inferior al previsto.

Excepcionalmente y siempre que así lo determine la Comisión de Acceso, Admisión, se podrán admitir matriculaciones de menos de 30 créditos.

10.3 Másteres. - Se consideran estudiantes de máster a tiempo completo:
Aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico, en un número de créditos que oscile entre 43 y 60.

10.4 Másteres. - Se consideran estudiantes de máster a tiempo parcial:

Se consideran Estudiantes de máster a tiempo parcial aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico en un número de créditos no inferior a 30 ni superior a 42.

Las solicitudes de matrícula a tiempo parcial deberán ser autorizada por el secretario general, antes del inicio de las clases, si estuviese en alguna de las circunstancias descritas anteriormente y debiendo aportar del mismo modo, la documentación establecida por la Secretaría en cada caso descrito.

Los valores mínimos de ECTS precisados en los párrafos precedentes no se aplicarán cuando el estudiante precise para finalizar sus estudios un número de créditos inferior al previsto.

Excepcionalmente y siempre que así lo determine la Comisión de Acceso y admisión se podrán admitir matriculaciones de menos de 30.

Artículo 10. Criterios económicos

Se entiende por:

- *Tasa de preinscripción o reserva de plaza: el coste que conlleva el proceso administrativo que realiza la Universidad para garantizar al estudiante la prioridad en el acceso a grado o máster.*
- *Tasa de apertura de expediente: el coste que conlleva el proceso administrativo que efectúa la universidad, para abrir el expediente académico del estudiante que haya superado el proceso de admisión en los supuestos que así se prevea.*
- *Tasa de reconocimiento de créditos: el coste que conlleva el proceso administrativo que realiza la Universidad para reconocimiento de cada crédito de forma definitiva en su expediente.*
- *Inscripción-Matrícula: es el abono del importe económico que realiza el estudiante tras la formalización de la matrícula en los casos que aplique.*
- *Cuotas de matrícula: es el abono del importe económico que realiza el estudiante del resto de los créditos matriculados, pudiendo abonarse en diferentes plazos a lo largo del curso académico.*
- *Tasa de cambio de modalidad: el coste que conlleva el proceso administrativo que efectúa la universidad, cuando un estudiante solicita el cambio en la modalidad de enseñanza de presencial a híbrida o virtual.*

1. Formas de pago.

El pago de las obligaciones económicas derivadas de la formalización de la matrícula deberá realizarse conforme al procedimiento que se comunique al alumno.



2. Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la formalización de la matrícula conllevará lo siguiente:

- a) La reclamación de las cantidades adeudadas, más gastos de devolución.
- b) Si la reclamación a que se refiere el párrafo anterior no fuera satisfecha, conllevará sin previo aviso la pérdida de la condición de alumno con la correspondiente pérdida de todos los derechos (la universidad dará de baja al alumno de forma unilateral no devolviéndose ninguna cantidad económica).
- c) El traslado del expediente y la expedición de cualquier tipo de certificación académica estará condicionada al previo abono de las cantidades adeudadas. La rehabilitación en su condición de alumno estará supeditada a la previa satisfacción de todas las cantidades adeudadas a la UEMC.

3. Baja.

En los casos de matrículas de grado / máster, el estudiante podrá anular la matrícula cursando la baja de estudios mediante escrito presentado en la Secretaría y/o solicitud telemática, considerando a todos los efectos la fecha de comunicación de la solicitud de baja. En los casos en que el estudiante curse la baja de sus estudios, la Universidad en caso de pago único devolverá al estudiante las cuotas de la docencia correspondientes a los meses siguientes al de la comunicación de la baja y en caso de pago en cuotas la Universidad no le cobrará las mensualidades pendientes de vencimiento de la docencia. Por el contrario, no se reintegrarán las cantidades abonadas en concepto de cualquier tipo de tasa.

4. En el caso de que un estudiante solicite un cambio a otra titulación oficial, se podrá compensar económicamente en su nueva matrícula, sin derecho de devolución, salvo en lo previsto en el apartado anterior de pago único, siempre que no conste ninguna deuda y dispondrá de un plazo de quince días naturales, desde el comienzo de las asignaturas.

5.-Reconocimiento y Transferencia de créditos

En caso de que la solicitud de reconocimiento de créditos sea admitida, se deberán abonar las tasas administrativas correspondientes a cada curso académico.

6. Seguros.

La formalización de la matrícula llevará consigo el abono del seguro correspondiente.

CAPITULO III TASA ADMINISTRATIVA POR RESERVA DE PLAZA O PREINSCRIPCIÓN

Artículo 11. Criterios generales y económicos

Aquellos estudiantes que deseen formalizar la reserva de plaza o preinscripción en la Universidad Europea Miguel de Cervantes deberán proceder al abono de la tasa vigente en cada momento. El importe de la tasa se descontará del precio del primer pago que devengue el proceso de matrícula, para el caso de que efectivamente se llegue a formalizar ésta.

Sin perjuicio de la formalización de la reserva de plaza o preinscripción, la admisión y posterior matrícula quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente y la normativa interna de la Universidad en cada caso.

La reserva de plaza o preinscripción no será obligatoria cuando el estudiante cumpla los requisitos legales de acceso, y existiendo plazas vacantes, desee directamente formalizar matrícula, salvo en la modalidad híbrida o virtual que es obligatoria.

Sólo procederá la devolución de la tasa por reserva de plaza o preinscripción cuando, no cumpliéndose los requisitos académicos exigidos por la legislación vigente para la formalización de la matrícula en el curso académico en el que se solicita la admisión, dicha devolución haya sido solicitada con anterioridad al último día lectivo del mes de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, la secretaria general, podrá acordar excepcionalmente la devolución de la tasa, por concurrir causas sobrevenidas de especial gravedad de salud, que imposibiliten al estudiante la formalización de la matrícula.

TÍTULO IV. ASIGNACIÓN DE PLAZAS Y GRUPOS

Artículo 12. Criterios generales.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la reserva de porcentajes en el número de plazas prevista en la legislación vigente, la asignación de plazas y grupos, turno de mañana o tarde, se realizará atendiendo exclusivamente al orden de matriculación.
En el supuesto de que existieran dos o más grupos, no se admitirá el cambio de turno, salvo por razones acreditadas de índole laboral o familiar, y previa solicitud formulado al Decanato de la Facultad correspondiente.

2. La Universidad podrá requerir, salvo casos excepcionales, que la apertura del primer curso en una titulación o la activación de una asignatura optativa cuente con un número mínimo de estudiantes.
3. En el supuesto de que no se desarrolle una asignatura o la titulación elegida, lo cual se le comunicará durante los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo de matrícula, se deberá ofertar la posibilidad de matricularse en alguna de las asignaturas o titulaciones que se vayan a desarrollar, respetándole la mejor opción económica que le pudiera corresponder.

TITULO V. PERMANENCIA

Artículo 13. Criterios generales

1. Permanencia en estudios de Grado y Máster.
El tiempo de permanencia de los estudiantes de Grado y Máster se medirá en unidades de permanencia, siendo el número máximo de unidades de permanencia igual al doble del número de años de que conste el Grado o el Máster. Cada año académico que el estudiante esté matriculado a tiempo completo consumirá una unidad de permanencia, mientras que cada año académico en régimen de estudiante a tiempo parcial consumirá 0,5 unidades de permanencia.
2. En los programas de estudios conjuntos se aplicará la misma regla que en el apartado anterior. el número máximo de unidades de permanencia será el doble del número de años contemplados para la consecución de ambos títulos.
3. Los estudiantes de nuevo ingreso que cursen estudios de Grado o Máster tendrán que superar un mínimo de 12 créditos ECTS en el primer curso académico, si son a tiempo completo, y al menos 6 créditos ECTS si son a tiempo parcial.
4. No contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios previos o los obtenidos por participación en actividades universitarias.
5. Consecuencias de no superar los controles de permanencia. Los estudiantes que no cumplan lo establecido los apartados anteriores deberán abandonar los estudios correspondientes, pudiendo iniciar otros estudios universitarios, Estos estudiantes, en el caso de incumplir de nuevo lo establecido anteriormente, en su segunda titulación, no podrán continuar estudios en la UEMC.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. -Comisión de acceso y admisión: Se prevé la existencia de una Comisión de acceso y admisión, cuya función principal será la de velar por el cumplimiento y la interpretación de este Reglamento.

Estará integrada por los responsables de las áreas de admisiones, buen gobierno y secretaría. Se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes dos miembros responsables de dichas áreas, o en su caso, quienes les deleguen.

Se podrá nombrar expertos o técnicos en la materia hasta un máximo de dos que formarán parte de la Comisión.

En el caso de que no se consiga quorum en las decisiones, resolverá el secretario general.

La Comisión asumirá las siguientes competencias:

- a) Aprobar los procedimientos en materia de acceso y admisión.
- b) La coordinación, organización y realización de las pruebas de admisión.
- c) Resolverá las solicitudes de admisión aplicando el orden de preinscripción, salvo que existan otros criterios específicos y factores de ponderación reflejados en las memorias de verificación de cada titulación, en el supuesto que la demanda supere la oferta de plazas.
- d) Resolverá las solicitudes de matriculación en titulaciones de grados y másteres de menos de 30 créditos.
- e) Cuantas le sean encomendadas en relación con el acceso y admisión de las titulaciones oficiales de grado y máster.

Segunda. -Lenguaje no sexista: De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el reglamento que este real decreto aprueba y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Tercera. -Esta normativa está supeditada, en caso de contradicción, a la normativa de ámbito superior, nacional o autonómica, que esté vigente en el momento de aplicación, teniendo a su vez el carácter de supletoria en todo aquello no previsto por la presente norma.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor queda derogado el Reglamento 2/2022 de 30 abril de estudios de acceso de grado y cualquier normativa contraria a la aquí dispuesta.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. -Una vez aprobado por acuerdo del Consejo Rector, este Reglamento se publicará en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicándose la fecha de su aprobación y su numeración, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.